



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

La participación de la mujer en los procesos electorales del estado de
Quintana Roo

Monografía para obtener el título de:

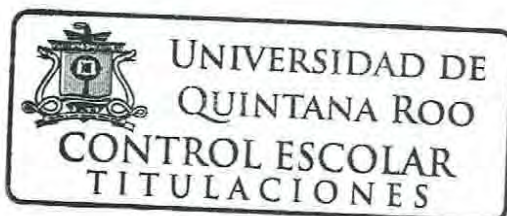
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

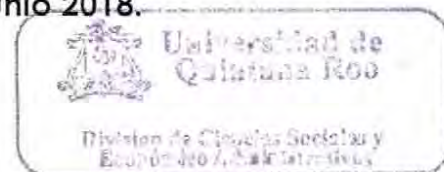
Nelly Patricia Falcón Góngora

DIRECTORA:

M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza



Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2018.





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

La participación de la mujer en los procesos electorales del estado de
Quintana Roo

Presenta: Nelly Patricia Falcón Góngora

Monografía elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y
aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ:

Asesor: _____

M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

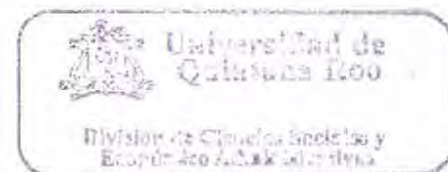
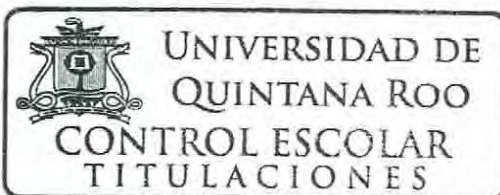
Asesor: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor: _____

M.D. Patricia del Rocío Cortes Pastrana

Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2018.



Agradecimientos

Finalizando con el presente proyecto una etapa de muy importante de mi vida, una etapa difícil pero no imposible de lograr.

Le doy Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser; gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta monografía. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mi hermosa familia.

La vida puede ser dura, el pasar por los caminos de esta puede ser y parecer falto de piedad, pero la realidad de es que el mérito de terminar con éxito esta, es un privilegio reservado para valientes, un privilegio que solo aquellos que con fe, amor y pasión lucharon; podrán disfrutar.

Este fue el caso de mis abuelos, un hombres dedicados y luchadores por su familia, una admirable persona que entrego por los que ama, ese es mi abuelo; y durante el desarrollo y la realización de esta monografía, fueron un pilar muy importante, tanto en inspiración como en fuerza para cada día despertarme con ganas de alcanzar el éxito y luchar por cada uno de mis metas, sueños y anhelos.

Gracias a Dios por permitirme conocer a mis abuelos, gracias por poder vivir y disfrutar la vida a su lado, gracias a ellos porque cada día me enseñaron algo nuevo, gracias por enseñarme a disfrutar cada detalle de la vida, gracias por creer en mí.

La vida es hermosa, y una de las principales características de esta hermosura es que la podemos compartir y disfrutar con quienes amamos, podemos ayudar y guiar a muchas personas si ellas lo permiten, pero también podemos ser ayudados y guiados durante nuestra vida; por esto mismo, mediante estos agradecimientos de tesis, quiero exaltar la labor de mis amigos – Katya, Montserrat, Javier, Andrés, Isaías, Omar -, todos aquellos que estuvieron presentes durante toda o la mayor parte de la realización y el desarrollo de esta Monografía, gracias a aquellos que con respeto y decencia realizaron aportes a esta, gracias a todos.

El desarrollo de esta monografía no lo puedo catalogar como algo fácil, pero lo que sí puedo hacer, es afirmar que durante todo este tiempo pude disfrutar de cada momento, que cada investigación, proceso, lo disfruté mucho, y no fue porque simplemente me dispuse a que así fuera, fue porque mis amigos siempre estuvieron ahí, fue porque la vida misma me demostró que de las cosas y actos que yo realicé, serán los mismos que harán conmigo.

Siembra una buena y sincera amistad, y muy probablemente el tiempo te permitirá disfrutar de una agradable cosecha.

El termino gratitud, no siempre es asociado o familiarizado con los maestros, estos en la mayoría de las ocasiones son vistos con desprecio y asociados con personas que castigan o nos obligan a realizar actividades extracurriculares que causan banalidad en la optimización de nuestro tiempo; pero la realidad es que estas personas son sumamente importantes en nuestro desarrollo como personas, y especialmente en mi caso mis fue crucial para la realización de esta monografía.

Quiero agradecerles a ellos por cada detalle y momento dedicado para aclarar cualquier tipo de duda que me surgiera, agradecerle por la claridad y exactitud con la que enseñó cada clase, discurso y lección.

Gracias a mis maestros, por haberme enseñado tan bien y por haberme sido parte del desarrollo de esta monografía. Gracias a cada de una de las personas que formaron parte de esta etapa de mi vida.

Dedicatoria

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi padre.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mis maestros.

Por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta monografía; a cada uno de los profesores que forman parte de este logro. En especial a los maestros que supervisaron el proceso de la presente monografía – M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza, al Dr. En Derecho Luis Gerardo Samaniego Santamaría, a la M.D Patricia del Roció Cortés Pastrana- por haber hecho posible alcanzar esta meta.

A mis amigos.

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos: Katya, Montserrat, Javier, Andrés, Isaías.

A esos amigos que conocimos al inicio de la carrera y aunque nuestras vidas han tomado rumbos diferentes seguimos siendo amigos: Omar e Ingri, amigos que nos enseñaron que a pesar del tiempo y la distancia siempre contaremos con ellos.

Índice

Justificación del tema	9
Objetivos.....	11
Introducción.....	12

Capítulo 1

Cuotas de Género

1.1 ¿Qué son las cuotas de género?	14
1.2 Cuotas de género en México.....	16
1.3 Cuotas de género en Quintana Roo.....	17

Capítulo 2

Marco Normativo de la Paridad de Género

2.1. Paridad.....	19
2.2 Paridad de género.....	19
2.3 Marco Normativo Internacional	
2.3.1. La convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer.....	19
2.3.2 Declaración universal de los derechos humanos	21
2.3.3. Convención sobre los derechos políticos de la mujer	22
2.3.4. El pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos	24
2.3.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “convención de Belem do Para”.....	26
2.3.6. Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Políticos a la Mujer	27
2.3.7. Programa de acción regional para las mujeres de América latina y el caribe	28

2.4. Marco Normativo en México

2.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30
2.4.2. La ley del Instituto Nacional de las Mujeres.....	31
2.4.3. Ley federal para prevenir y eliminar la Discriminación	36
2.4.4. Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres.....	45
2.4.5. Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y mujeres	46

2.5. Marco Normativo en Quintana Roo

2.5.1. Constitución Política del Estado de Quintana Roo	49
2.5.2. Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo	51
2.5.3. Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Quintana Roo	53
2.5.4. Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer	56
2.5.5. Ley para prevenir, atender y Eliminar la discriminación en el Estado de Quintana Roo	58

Capítulo 3

La Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo

3.1. Progreso de la paridad de género en el estado de Quintana Roo.....	60
3.2. Ventajas y desventajas de las estrategias para llegar a la paridad de género	62
3.3. Panorama actual de la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo	65

Capítulo 4

Formas para garantizar la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo

4.1. Concepto	82
4.2. Funciones	83
4.3. Legislación	85
4.4. Supuestos que infringen la normatividad.....	87
4.5. Sanciones.....	89
Conclusión.....	90
Fuentes de Información.....	94

Justificación del Tema

Con la reforma político- electoral del 2014 se da por hecho la paridad de género, pero la efectividad no ha sido bien aplicada, ya que no se han logrado los resultados deseados y que las mujeres se vean participando en la política del país, no solo para su género sino también para la sociedad en general.

También se debe reconocer como los partidos políticos entienden el termino paridad de género, ya que se creía que las mujeres buscaban la equidad de género, porque quería ser igual a los hombres, lo cual era una idea errada ya que no era comportarse como ellos, si no tener un espacio en el ámbito administrativo y político del país.

Llegar a ocupar cargos públicos ha sido un reto, que la mujer ha tenido que ir cruzando con obstáculos y muchas dificultades a lo largo de los años puestas por el género contrario, aunque esta lucha no está del todo completa se sigue esforzando para lograrlo. Si bien, ya existe la paridad de género, todavía no se ha logrado que sean tratadas con las mismas oportunidades y condiciones, los partidos políticos se las han ingeniado para poder evadir y no hacer efectiva esta disposición normativa, la cual trata de forzarlos a cumplir, pero es ineficiente cuando se trata de hacerlos cumplir dicha disposición.

Por lo tanto, esta simulación de cumplimiento de esta normatividad ha dado pie a la presente investigación, para realizar un análisis de los diferentes casos que se han suscitado en el estado de Quintana Roo, en los procesos electorales pasados

hasta el momento, pudiendo observar si en realidad los partidos políticos cumplirán con la normatividad, dándole a las mujeres la oportunidad de participar en la vida político-electoral.

Realizar un análisis de la realidad que se vive en el Estado de Quintana Roo con respecto a la paridad de género en materia político-electoral de la mujer, permitirá conocer hasta qué punto ha sido incorporado el género femenino en dicha materia.

No se requiere la creación de más leyes o normas que no resolverán las dificultades que enfrentan las mujeres en materia político- electoral. Se requiere que sea un hecho real que se ponga en práctica, que la sociedad la reconozca como es, la presentación de su voz, y decidir lo que es justo para cada uno, velando no solo por su género sino también por la sociedad en general, demostrando la capacidad que tiene para poder dirigirse y poder dirigir una determinada población.

Objetivos

Objetivo General

Demostrar si se cumplirá la Paridad de Género, identificado los mecanismos correctos en la aplicación de la normatividad para que esta sea aplicada de manera correcta y los partidos políticos no pueda evadir el cumplimiento de la actual normatividad en materia electoral en cuanto a la paridad de género. Buscando el interés de las mujeres para participar en la vida política del Estado de Quintana Roo e identificar cuáles son los factores que influyen para que ellas tengan un mayor interés en la vida político electoral del estado de Quintana Roo.

Especificar los factores que tienen mayor influencia en las mujeres, para con estos, lograr la participación en la vida político electoral, identificar el cumplimiento de la paridad de género en el estado de Quintana Roo, con base en los resultados de las elecciones en el Estado, se pueden identificar las formas que los partidos políticos buscan evadir la normatividad establecida, para el cumplimiento de la paridad de género en el Estado.

Objetivos Particulares

- Describir como se han distribuido los puestos de elección electoral por género
- Determinar el marco normativo político electoral de paridad de género
- Esbozar una propuesta de para garantizar que la paridad de género esté presente en las elecciones de Quintana Roo

Introducción

Las acciones afirmativas a favor de la paridad de género tienen en México una historia relativamente larga, de ya más de veinte años desde la primera regulación de la cuota de género en la legislación electoral de 1993. A partir de entonces las cuotas pasaron por una serie de modificaciones legales e interpretaciones jurisprudenciales, a partir de las cuales se logró fomentar la efectividad de las cuotas. Como lo señala una investigación reciente, “la clave del éxito de las cuotas en México, desde su aprobación hasta su reconocimiento constitucional, fue la actuación de las autoridades electorales, que derivó en la presencia de un número cada vez mayor de mujeres en los espacios de toma de decisión”.

La inclusión del principio constitucional de paridad de género modificó la dinámica de postulación de candidatos a cargos legislativos y abrió una discusión sobre la interpretación y alcances del precepto incluido en el artículo 41 constitucional. Entre las problemáticas que se vislumbraron durante la aplicación del principio de paridad en las elecciones federales y locales de 2015 destacan la aplicabilidad de dicho principio en el ámbito municipal, el cumplimiento con las reglas específicas de no postulación exclusiva en distritos con menor votación y la integración de las listas mixtas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Este último resulta ser de especial trascendencia, al centrar la discusión sobre el fin último de las cuotas.

Durante 2015, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como la Sala Superior (SS) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se pronunciaron acerca de la vigencia del principio de paridad de género al momento de determinar las personas a las que se les entregará la constancia de asignación bajo el principio de representación proporcional en el caso de las llamadas “listas de mejores perdedores”:

¿Es constitucionalmente exigible que la paridad de género se garantice cuando se prescribe que la ordenación de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional se determine debido al resultado electoral obtenido por quienes pueden conformar tal lista?

Los dos órganos jurisdiccionales han llegado a conclusiones distintas.

La SCJN ha sostenido que, en virtud que bajo el principio de representación proporcional no se vota por las personas, sino por los partidos, no es necesario que se respeten los porcentajes de votación obtenidos por los candidatos en lo individual, ya que la voluntad ciudadana se respeta en la medida en que a cada partido le son asignados los asientos que le correspondan a su éxito electoral. En cambio, la Sala Superior ha considerado que el principio de la paridad implica el derecho de las mujeres a competir en igualdad de condiciones y se cumple al registrar las listas de candidatos, por lo que la ordenación de la lista definitiva de personas a las que se les puede entregar una constancia de asignación de curul por representación proporcional debe atender únicamente al resultado electoral obtenido por los candidatos.

En la presente investigación se analizará la argumentación sostenida por ambos órganos, a la luz de las teorías de la representación, los principios constitucionales y las características propias de una elección democrática.

Capítulo 1

1.1 ¿Qué son las Cuotas de Género?

Los procesos de democratización en América Latina iniciados en la década de 1980 incorporaron diversas demandas de inclusión política, entre ellas, las mujeres. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, impactó sobre las agendas gubernamentales y 66 países miembros, entre ellos 13 latinoamericanos, ratificaron el Protocolo Facultativo entre 2000 y 2011.

En la década de 1990 se sancionaron cuotas legales para mujeres en las listas de candidaturas para cargos electivos. Estas acciones afirmativas llamadas “leyes de cuotas”, fueron consideradas en su inicio, una discriminación positiva que establecía un trato preferencial para las mujeres en el derecho, al garantizarles un lugar en las boletas de votación. (Archenti, Tula, 2014: 48)

Las leyes de cuotas tienen por objetivo la defensa de los derechos del ciudadano a ser considerado para ocupar el puesto de representante, sin exclusiones de género cuando se obliga a los partidos políticos a incluir en su lista a personas de ambos géneros.

Entre 1991 y 2013, quince naciones latinoamericanas emplearon la estrategia de las cuotas. Sin embargo, efectividad y aplicabilidad ha sido heterogénea según las características propias de sus textos normativos combinados con diversas condiciones sociales, políticas y culturales de cada país. (Archenti, Tula, 2014: 49)

Así la cuota de las mujeres representada en porcentaje varía en las diferentes legislaciones de los países y de los estados.

Se han señalado tres mecanismos institucionales que deben ser considerados en conjunto para la evaluación del impacto de cuotas: 1) al interior de los partidos políticos donde se diseñan los procedimientos de selección de candidaturas (proceso interno- precampañas); 2) en el sistema electoral, más favorable con magnitudes de distrito grandes y listas partidarias cerradas y bloqueadas, 3) en el propio diseño de las leyes de cuotas que afecta su aplicabilidad. (Archenti, Tula, 2014: 49)

La combinación de estos elementos hace que las leyes de cuotas tengan mayor y mejores resultados para los ciudadanos y para los partidos políticos.

A grandes rasgos, en el ámbito internacional, los sistemas de cuotas presentan tres modalidades en lo que se refiere a su aplicación en los órganos de representación colegiados.

Las cuotas legales se basan en un dispositivo de normas jurídicas tales como constituciones nacionales o leyes que disponen de manera oficial cómo debe aplicarse esta exigencia en un proceso electoral. Su mayor efectividad se logra cuando estas son obligatorias para todos los partidos políticos y establecen una severa sanción por su incumplimiento como, por ejemplo, la no oficialización de las listas en las elecciones generales. (Tula, MI. Mujeres y política, 2015: 11)

Por otro lado, están las cuotas voluntarias, también denominadas “cuotas partidistas”, porque han sido incorporadas en los estatutos internos de los partidos políticos para promover espacios de interacción entre géneros. Esta segunda modalidad ha quedado supeditada a la decisión de los propios partidos para fijar, fomentar y garantizar la postulación de un determinado número o proporción de mujeres dentro y fuera de la organización, tanto en puestos jerárquicos partidarios como en candidaturas para cargos públicos representativos. (Tula, MI. Mujeres y política, 2015: 12)

Los partidos políticos se fueron adaptando a la regulación que establece las cuotas de género, ya que se volvió una obligación de los partidos políticos incluir a las mujeres en sus equipos de colaboración

1.2 Cuotas de Género en México

El aislamiento de la vida política que viven las mujeres en México obliga a pensar en mecanismos eficientes y rápidos para aumentar el número de asientos que ocupan en las instituciones públicas. El establecimiento de las cuotas de representación es un mecanismo vigente en muchas latitudes, que mitiga la iniquidad de género en los porcentajes de integración de los cuerpos legislativos. (Aspe Bernal, M, Palomar Vereá, 2000: 4)

El establecimiento de cuotas de género abrió un panorama claro para las mujeres, que deseaban participar en la vida política del país.

En México, la incorporación a la legislación de disposiciones tendientes a promover la equidad de género en la representación parlamentaria se hizo al vapor y de manera deficiente. En las condiciones actuales, si bien los partidos políticos están obligados, en cierta forma —adelante explicaremos por qué esta acotación—, a guardar cierta proporción máxima en la determinación de candidaturas para un solo género. Tal determinación legal difícilmente logrará producir, en los hechos, una composición de los cuerpos parlamentarios que refleje la equidad que la pluralidad requiere. (Aspe Bernal, M, Palomar Vereá, 2000: 11)

Un mecanismo al que podrían acudir los partidos políticos para burlar el propósito de la disposición (aunque, estrictamente, cumpliendo con ella) sería postular a un alto número de candidatas suplentes, hasta llenar el porcentaje. El artículo transitorio habla, en genérico, de candidaturas, y jurídicamente hablando, tan candidato es el propietario como el suplente (ambos integran una sola fórmula). (Aspe Bernal, M, Palomar Vereá, 2000: 24)

La subrepresentación de las mujeres en las instituciones políticas en México es muy severa, a pesar del avance en la lucha por la paridad de género en materia electoral. El establecimiento de un sistema de cuotas efectivo es necesario para lograr incorporar del todo a la mujer en la vida política del país

1.3 Cuotas de género en el Estado de Quintana Roo

En las entidades del país y en sus municipios se concentra la mayor parte de la población, y, por tanto, la mayor parte de los cargos de elección popular. Cada una de las 32 entidades debe elegir periódicamente, gobernante, diputados y diputadas, para su Congreso e integrantes de sus Ayuntamientos. Dado que cada entidad es libre y variable, la normatividad en cuanto a cuotas de género es diferente. (Lavalle Cecilia, 2010: 81)

Es evidente la diferencia que existe en la legislación de cada estado en cuanto a las cuotas de género, la mayoría contenida en sus leyes o códigos en materia electoral de cada entidad. Solamente tres estados establecen las cuotas de género en su constitución. (Lavalle Cecilia, 2010: 82)

En el estado de Quintana Roo, la normatividad no establece una precisión respecto al carácter de la candidatura (propietario/suplente), como lo establece la normatividad de otros estados.

En la mayoría de los estados a pesar de tener una normatividad, no tienen una sanción con la que su pueda obligar a los partidos políticos a dar cumplimiento con esta normativa. (Lavalle Cecilia, 2010: 87)

Los partidos políticos están obligados a dar cumplimiento con la paridad de género de dos formas: la paridad vertical y la paridad horizontal. Esto quiere decir que para que los partidos políticos den cumplimiento a la paridad vertical, los partidos políticos están obligados a integrar una planilla para un mismo ayuntamiento, es decir, para quienes aspiran a presidente, regidores y síndico municipal a postular la totalidad de candidaturas en igual porción de géneros.

Mientras que para hacer efectivo el enfoque horizontal es necesario que se registren igual número de listas encabezadas por mujeres y hombres, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado de Quintana Roo. Con estas acciones el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación extiende la obligación de observar el principio de paridad en el ámbito municipal y garantiza el derecho de las mujeres a participar en las decisiones. (Rodríguez Pedraza, Samaniego Santamaria, Herrera Mejía, 2016: 16)

Así se logra por medio de instrumentos internacionales, nacionales y estatales, dar cumplimiento con el principio de Paridad y dar mayores oportunidades a mujeres y hombres en la participación de la vida política del Estado de Quintana Roo.

A pesar de que los partidos políticos están obligados al cumplimiento de esta normatividad, en el proceso electoral de 2014 – 2015, hubo casos lastimosos en los que se observaron actos intencionales para evitar el cumplimiento de la paridad de género, ejemplo el caso Chiapas.

Capítulo 2

Marco Normativo de la Paridad de Género

2.1 Paridad

El término paridad hace referencia a la relación de igualdad y semejanza de dos cosas o más entre sí.

2.2 Paridad de Género

Paridad de género es un término más elaborado que hace referencia a que la ciudadanía la conforman hombres y mujeres por igual, y por ello, ambos tienen derecho a acceder y participar activamente en todos los ámbitos, haciendo más justas y enriquecedoras las actividades derivadas de esa inclusión.

Es un término enfocado a la vida democrática en que las mujeres han sido históricamente excluidas, el objetivo de la paridad de género es garantizar legal y sustantivamente que las mujeres y hombres participen de forma equilibrada en los puestos y órganos en la toma de decisiones, ya que estas impactan en la vida de todos los ciudadanos. Rodríguez Pedraza, Samaniego Santamaria, Herrera Mejía, 2016: 4)

2.3 Marco Normativo Internacional

2.3.1 La convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) es un importante tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979, fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de la ONU.

La convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, entra en vigor el 3 de septiembre de 1981, la cual nos dice que los Estados parte de esta convención, de acuerdo con los Pactos internacionales de los Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra) la mujer).

En esta convención en su artículo 7 establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

*a) **Votar en todas las elecciones** y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*b) **Participar en la formulación de las políticas gubernamentales** y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

*c) **Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.***

La convención tiene como finalidades la integración de la mujer a todos los ámbitos sociales, culturales y políticos.

Cada estado miembro de esta convención tiene la finalidad de hacer cumplir con lo establecido en ella, la convención invita a los estados parte a la eliminación de las diversas formas de discriminación hacia la mujer, y brindarle las condiciones para que se desempeñe en los diferentes ámbitos, sin que exista ningún tipo de discriminación hacia ellas.

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra) la mujer).

2.3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos sigue siendo igual de pertinente hoy día que en 1948, cuando fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor.

La Declaración Universal, en su artículo 21 establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas

que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Establece que toda persona tiene el derecho de una participación en la vida política de su país, sin distinción de género, etnicidad, condición, sexo, religión, etc., ya sea por querer ser elegido por medio de la votación a un cargo público o por elegir a sus representantes.

Tienen derecho a participar en la política de su país, ya sea perteneciendo al gobierno, ya eligiendo a los políticos que tengan ideas similares a las suyas. Los gobiernos serán elegidos regularmente por votación y la votación debe ser secreta. Debes tener derecho a un voto y todos los votos deben ser de igual valor. También tienen el mismo derecho que cualquier otro a trabajar en la administración pública.

2.3.3. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el plenario general No 409, el 20 de diciembre de 1952, y fue adoptada el 31 de marzo de 1953.

El propósito de la Convención es codificar un estándar básico internacional para los derechos políticos de las mujeres. Al concluir la Segunda Guerra Mundial, todavía numerosos países no les habían reconocido a las mujeres una libertad política plena. En 1952, el año antes de que se adoptara la Convención, el sufragio femenino había sido concedido en menos de 100 países en todo el mundo.

La Convención comenzó a regir el 7 de julio de 1954.³ Para agosto del 2015, 123 estados miembros han adherido a ella, que comprenden 122 Estados miembros de las Naciones Unidas y el Estado de Palestina.

La Convención fue la primera legislación internacional en proteger el estatus de igualdad de la mujer para ejercer derechos políticos. Es más, fue el primer tratado internacional en obligar a sus estados a proteger los derechos políticos de sus ciudadanos.

La Convención fue una de varias iniciativas de Naciones Unidas en el período de postguerra en fijar estándares de no discriminación para con las mujeres; otras fueron la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, probadas en 1958 y 1964, respectivamente. (Convención para la protección de los derechos políticos de la mujer)

Los primeros tres artículos de la Convención determinan el derecho de la mujer al sufragio (Artículo I), a ser elegible en una elección (II), y a ocupar cargos públicos (III), cada artículo finaliza con la especificación: "*en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*" El resto de los artículos cubren la mecánica de la legislación, especificando cuándo y cómo entrará en vigor (Artículos IV–XI)

La convención tiene como objetivo la protección de los derechos políticos de las mujeres, y se tenga la igualdad entre hombres y mujeres enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de un representante.

2.3.4. El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos

El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su resolución 2200 A (XXI): el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos pactos son un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

El pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos entra en vigor el 23 de marzo de 1976, reconociendo que todos los derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Los Derechos Civiles y Políticos son derechos humanos, considerados también como “derechos de libertad”. Asimismo, estos derechos implican una abstención de la intervención del Estado en la libertad de todo ser humano.

Históricamente, estos derechos permitieron el reconocimiento del ser humano y sus libertades, especialmente con los derechos a la ciudadanía y a la protección de la integridad física. Además, existen la libertad individual, la libertad de expresión y pensamiento, la prohibición de la tortura y la esclavitud, el derecho a votar.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege especialmente:

- El derecho a la vida (artículo 6);
- La prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7);
- La prohibición de la esclavitud (artículo 8);
- El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria (artículo 9);
- La equidad procesal ante la ley, en la forma de los derechos al debido proceso (artículo 14);

- La libertad individual, en la forma de libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión (artículo 18);
- El derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal directo (artículo 25)

En el artículo 25 establece:

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 26 establece:

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de etnicidad, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esta convención da la oportunidad a las mujeres a la participación en la vida política y a la igualdad de derechos y obligaciones, sin tener ninguna discriminación, por parte de los hombres.

2.3.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “convención de Belem do Para”

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Esta convención cuenta con V capítulos y 25 artículos, en los cuales el artículo primero nos dice que, puede entenderse por violencia contra la mujer cualquier acto o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 5 establece que:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre

derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “convención de Belem do Para”)

La convención erradica las diferentes formas de violencia, que existas contra la mujer, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades

2.3.6. Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.

La Convención comenzó a regir el 7 de julio de 1954.³ Para agosto del 2015, 123 estados miembros han adherido a ella, que comprenden 122 Estados miembros de las Naciones Unidas y el Estado de Palestina.

La Convención fue la primera legislación internacional en proteger el estatus de igualdad de la mujer para ejercer derechos políticos. Es más aún, fue el primer tratado internacional en obligar a sus estados a proteger los derechos políticos de sus ciudadanos. La Convención fue una de varias iniciativas de Naciones Unidas en el período de postguerra en fijar estándares de no discriminación para con las mujeres; otras fueron la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, probadas en 1958 y 1964, respectivamente. (Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.)

Deseando poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por

conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país, y deseando igualar las condiciones del hombre y de la mujer en el disfrute y el ejercicio de sus derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el artículo primero nos establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. En el artículo segundo, nos dice que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones.

2.3.7. Programa de acción regional para las mujeres de América latina y el caribe

El programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe actualmente vigente (Mar del Plata, 1994) marca un hito, dado que fue adoptado en un contexto más democrático y recoge las experiencias y avances alcanzados en el ámbito mundial.

Este acuerdo regional es reflejo de una nueva geografía de la igualdad que se iba construyendo a lo largo y ancho de la región con un movimiento social de mujeres capaz de actuar, sin violencia ni estridencia, pero desmontando lenta y progresivamente las estructuras que sustentan la desigualdad.

En 1975, con ocasión de la realización de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México, se aprueba el primer instrumento internacional destinado a promover sistemáticamente la integración de las mujeres en el desarrollo: el Plan de Acción Mundial.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conscientes de las diferencias existentes entre las distintas regiones, deciden en esa oportunidad que dicho instrumento se complementará con directrices regionales. En 1977 los países miembros de la CEPAL elaboran y aprueban en La Habana el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (PAR). Deciden, asimismo, establecer un foro gubernamental permanente que se ocupe de este tema, la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, que se reuniría cada tres años para evaluar los avances logrados en la aplicación del PAR y recomendar vías futuras de acción.

En 1980 y 1985 se realizan nuevamente conferencias mundiales sobre la mujer, en las que se formulan el Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague) y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (Nairobi). Estas últimas, basadas en el Plan de 1975 y el Programa de 1980, se convierten de hecho en el principal instrumento mundial, enriqueciendo el Plan de Acción para América Latina y el Caribe aprobado en 1977, que cumple la misma función a nivel regional.

En 1991, la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (Curazao) recomienda la elaboración de un programa de acción regional para 1995-2001, que complemente los instrumentos anteriores tomando en cuenta los cambios registrados en la región durante la década de 1980 y la necesidad de acciones complementarias para acelerar los procesos en curso.

En las resoluciones 45/129 de la Asamblea General, 1990/12 del Consejo Económico y Social y 36/8A de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los Estados Miembros de las Naciones Unidas recomiendan celebrar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 y elaborar una plataforma de acción para el período 1995-2001.

Por lo tanto, el Programa de Acción Regional 1995-2001 constituye a la vez un producto de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (Mar del Plata, 1994) y un aporte a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), y refleja las prioridades de los países miembros de América Latina y el Caribe para los próximos cinco años. (Programa de acción regional para las mujeres de América latina y el caribe)

2.4. Marco Normativo en México

2.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

La constitución política, en su artículo primero en su párrafo quinto dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La carta magna establece la prohibición tanto de discriminación, como de esclavitud en el Estado Mexicano, no importa el sexo, origen étnico, ni ninguna otra característica.

En el artículo 35 de la constitución se establece en la fracción I y fracción II:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Establece que cualquier ciudadano puede postularse no hace diferencia de género, ni de origen étnico, cualquier persona que sea ciudadano mexicano, mayor de edad, con capacidad de ejercicio.

2.4.2. La ley del instituto Nacional de las Mujeres

Antecedentes de la institucionalidad de género en el Estado:

Desde su creación y hasta el último día de gestión de la actual administración, el *Instituto Nacional de las Mujeres* ha impulsado y ejecutado una vasta cartera de políticas, programas y acciones en las que se concreta el compromiso del presidente Vicente Fox Quesada por hacer de la equidad de género una política de Estado.

Hoy, después de seis años, el INMUJERES ha logrado situarse como un organismo emblemático del cambio institucional y normativo por el que atraviesa nuestro país en su tránsito hacia la consolidación de nuestra democracia.

Nuestros logros se pueden caracterizar desde diversas perspectivas, pero entre todas ellas hay que destacar el avance sustancial en el desahogo de la agenda de género, debido a la construcción de la institucionalidad en la que participan todos los poderes públicos, ámbitos de gobierno y la sociedad civil en su conjunto.

De esta forma, se avanzó en el reconocimiento de la problemática de las mujeres como elemento central en el planteamiento del desarrollo nacional y no como un apéndice complementario de éste.

En otros términos, con nuestro accionar superamos el asistencialismo, y en su lugar impulsamos políticas transversales que consideren las necesidades diferentes de hombres y mujeres.

La tarea encomendada al INMUJERES es un proceso complejo y de largo aliento que no concluye en seis años. La plena igualdad para mujeres y hombres, en términos de acceso a las oportunidades, eliminación de la discriminación y erradicación de la violencia, implica romper con paradigmas culturales y sociales arraigados y extendidos en toda la sociedad.

No obstante, las expectativas son promisorias, siempre y cuando la institucionalidad, los programas y las acciones emprendidas –presentadas de manera sintética en este documento sean favorecidas y ampliadas en la oportunidad que ofrece la nueva *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, aunada a la voluntad política de la próxima administración.

Sirvan estas páginas como constancia del trabajo profesional y comprometido del Instituto Nacional de las Mujeres, para formar capacidad humana e institucional en beneficio de la equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y el disfrute de una vida libre de violencia.

Sea este breve documento un testimonio del trabajo en materia de la agenda de género encabezado por el presidente Vicente Fox Quesada. Construimos una institución que, en seis años, se ha convertido en referente nacional e internacional en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

En sus artículos la ley especifica su objetivo y sus atribuciones.

En el Artículo 6 establece sus objetivos. - El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

En el siguiente artículo se marcan las atribuciones del instituto.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;

- II.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- III.** Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V.** Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- VI.** Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de este;
- VII.** Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII.** Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- IX.** Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género;
- X.** Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

- XI.** Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;
- XII.** Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- XIII.** Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XIV.** Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XV.** Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XVI.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
- XVII.** Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad de este, y

XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

(La ley del instituto Nacional de las Mujeres)

El fin principal del instituto es lograr la inclusión de las mujeres a los ámbitos de la vida social

2.4.3. Ley federal para prevenir y eliminar la Discriminación

La discriminación es un acto de separación de una persona o un grupo de personas a partir de criterios determinados. Creerse superior a otra persona y así, maltratarla física y/o mentalmente causando efectos negativos en la otra persona. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar

otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si se habla de seres humanos, por ejemplo, pueden discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, orientación sexual, etc. Pero también puede discriminar fuentes de energía, obras de literatura, animales.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (1993) considera discriminación a “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Antecedentes

El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED, es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio del mismo año. El Consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

El CONAPRED también se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4º LFPED).

Esta entidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas. (Artículo 16 de la LFPED).

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

MISIÓN

Contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

VISIÓN

Consolidarnos como la institución rectora que coloque en el centro de la agenda nacional la no discriminación.

OBJETIVOS

- De acuerdo con el artículo 17 de la LFPED, los objetivos del CONAPRED son:
- Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país.
- Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.
- Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional.
- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.
- En cuanto a las atribuciones del CONAPRED (artículo 20 de la LFPED), éstas son:

- Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;
- Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
- Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;
- Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;
- Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;
- Requerir a los poderes públicos federales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;
- Participar en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;
- Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

- Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;
- Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;
- Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;
- Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;
- Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;
- Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;
- Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;
- Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;
- Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y

eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

- Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distinguen o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;
- Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;
- Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades;
- Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;
- Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;
- Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;
- Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de

formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

- Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;
- Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;
- Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;
- Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en esta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las Instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.
- Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;
- Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

- Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;
- Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;
- Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;
- Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;
- Elaborar un informe anual de sus actividades;
- Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y

Uno de los principales antecedentes del Consejo fue el trabajo realizado por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. Esta comisión se instaló el 27 de marzo de 2001 y estuvo integrada por 160 personas, presidida por Gilberto Rincón Gallardo. La comisión realizó un primer esfuerzo de síntesis y acopio de datos acerca del fenómeno de la discriminación en el país. Además, postuló la formulación de políticas públicas y el dictado de disposiciones para prevenir y eliminar actos que vulneren el derecho a la igualdad en derechos y oportunidades y el imperativo de la justicia. Del trabajo realizado por la Comisión, surgió el anteproyecto de lo que posteriormente se convirtió en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003.

En el capítulo II se establecen las formas de discriminación en la fracción IX, dice:

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el

acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

En la sección segunda, a pesar de que la mayoría de sus fracciones están derogadas, señala como atribuciones:

XX. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

XXI. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

XXIV. Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación.

Entre los objetivos de la ley las más sobresalientes son las anteriores, ya que tratan de establecer las bases para eliminar la discriminación de género, en el país y en las dependencias del país.

Así las mujeres tendrán mayor oportunidad de ser parte de una dependencia de gobierno, y/o estar en el mando de las diferentes dependencias y tener la responsabilidad de la toma de decisiones del país. (Ley federal para prevenir y eliminar la Discriminación)

2.4.4. Ley general para la igualdad entre Hombres y Mujeres

La ley tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de Trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución.

La política nacional en Materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, publico, social y cultural, esta deberá fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, fomentar la participación y representación equilibrada entre las mujeres y hombres.

En el capítulo tercero de la participación y Representación Política y Equilibrada de las mujeres y hombres, establece:

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
(Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres).

Esta Ley tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.

2.4.5. Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y mujeres

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas designa por primera vez a una mujer mexicana, la Doctora Palma Guillén de Nicolau como ministra plenipotenciaria de México ante el gobierno de Colombia y posteriormente fue la primera Embajadora del gobierno de México. En 1956 se nombra a la Maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón como Embajadora ante el gobierno de Suiza y en 1964 Embajadora ante el gobierno de Austria. Destaca también la trayectoria de la Doctora Paula Alegría Garza, quien en 1946 obtuvo su primer nombramiento como miembro del Servicio Exterior Mexicano y en 1962 fue la primera Embajadora de carrera; y una activa promotora de la ciudadanía plena para las mujeres mexicanas.

El Programa para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de la Secretaría de Relaciones Exteriores conjunta dos elementos centrales. El primero es la necesidad de realizar acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres al interior de la SRE, lo que apunta a impulsar una cultura institucional que brinde las

mismas oportunidades al personal que la integra a fin de que pueda desarrollarse laboralmente en condiciones de igualdad y disfrutar de la vida personal y familiar.

En segundo lugar, el PROIGUALDAD-SRE tiene como reto promover la transversalización de la perspectiva de género en la política exterior, a partir del principio de igualdad de género, defensa y promoción de los derechos humanos.

El objetivo General del Programa Contribuir a abatir la discriminación y la desigualdad en el ámbito de la atención a las víctimas, mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones tendentes a transversalizar la perspectiva de igualdad de género y modificar las pautas culturales discriminatorias en la institución, así como fortalecer las herramientas y las capacidades de las y los servidores públicos, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones conforme al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Es importante ponderar los siguientes objetivos del mismo:

Objetivo estratégico 7

Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

En su caso, colaborar con la sociedad civil en la observación en el cumplimiento de las disposiciones relativas al acceso de las mujeres a cargos de elección popular, en el ámbito de sus atribuciones y del marco jurídico aplicable.

Promover, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de criterios en la legislación para garantizar que en la normativa estatutaria y en cuerpos colegiados se facilite el acceso y permanencia de las mujeres en cargos de toma de decisión.

Fomentar, en términos de las disposiciones aplicables, la capacitación, educación y formación para el desarrollo de la participación política, de liderazgos de mujeres y de la cultura democrática en el ámbito local y en comunidades indígenas.

Impulsar, de conformidad con los acuerdos que al efecto se celebren, criterios de equidad de género en la integración de los órganos directivos y de representación.

Impulsar la creación de espacios públicos para la participación y organización de las mujeres en los asuntos que interesan a la Nación y en la consolidación de la cultura democrática.

Líneas de Acción

Fomentar la capacitación, educación, formación en derechos, así como la participación política, social y cultural de las mujeres en la cultura democrática.

Impulsar la participación de las organizaciones de mujeres, e incentivar la creación de formas organizativas de participación y de consulta ciudadana en los procesos de reforma y fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

Conocer a partir de investigaciones y estudios los cambios y resistencias de la cultura política y cívica de las y los mexicanos, respecto a la participación de las mujeres en la vida política.

Impulsar estudios y encuestas con datos desagregados por sexo sobre cultura democrática. (Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y mujeres)

El programa ayuda a la integración de la mujer a la vida política del país, las estrategias establecidas ayudan a la inclusión de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida social, política, económica y cultural del país.

2.5. Marco Normativo en Quinta Roo

2.5.1. Constitución Política del Estado de Quintana Roo

La Constitución Política del Estado, es un documento que desde su creación se ha caracterizado por prever las necesidades de los quintanarroenses, por ser un documento visionario en cuya integración participaron personas de diversos sectores con el firme objetivo de garantizar el desarrollo de la entidad.

El Congreso Constituyente promulgó la Constitución política de Quintana Roo el 12 de enero de 1975.

El objetivo de la constitución del Estado es procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes, así como fomentar la participación de los habitantes de Quintana Roo a la participación democrática.

En el artículo 13° de la ley suprema del Estado establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado.

El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

Son derechos de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, votar en las elecciones populares, estatales y municipales, así como en el plebiscito referéndum, consulta popular y en el demás mecanismo de participación ciudadana, poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo calidades que establezca la ley.

En artículo 40° fracción III, establece Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por ley. Sólo podrán ser constituidos por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política. Los partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios.

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán

regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la subrepresentación y/o sobre representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible. (Constitución Política del Estado de Quintana Roo)

La constitución del Estado no hace distinción de género, cualquier persona que sea ciudadano del estado tiene el derecho de participar en las elecciones del Estado.

2.5.2. Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo

Los principios rectores de esta ley son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el varón.
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 32 TER. Constituye violencia política:

I.- Imponer estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

II.- Impedir u obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos mediante el condicionamiento o la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicar de sanciones que no estén debidamente fundadas y motivadas, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familia.

III.- Registrar a las mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido político que las postule haya obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatales o federales.

IV.- Dar información indebida dolosa, falsa o imprecisa a las mujeres candidatas o electas, titulares o suplentes o designadas para una función pública que las induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas.

V.- Inducir, obligar o instruir a las mujeres a realizar u omitir actos inadecuados a las funciones públicas propias de su encargo.

VI.- Imponerles o asignarles responsabilidades que limiten el ejercicio de las funciones propias del cargo.

VII.- Evitar u obstruir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

VIII.- Proporcionar al Organismo Público Local Electoral datos falsos o información incompleta o errónea o fuera de periodo señalado sobre la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación o que se le declare inelegible.

IX.- Imponer estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones.

X.- Impedir o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueron nombradas o electas, posterior al ejercicio de una licencia o permiso justificado.

XI.- Restringir o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución Política del Estado, así como de las leyes electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o limiten el ejercicio de su representación política.

XII.- Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana, Roo, o en el Artículo 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política.

XIII.- Publicar o revelar información, de manera directa o indirecta, personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, con el fin de difamar o menoscabar su dignidad humana, y obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio.

XIV.- Obligar, intimidar para que participen en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política.

XV.- Impedir, manipular o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior a que haya obtenido sentencia favorable ante las autoridades electorales, y

XVI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo)

La ley tiene por objetivo la erradicación de la discriminación a la mujer, en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

2.5.3. Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Quintana Roo

La declaración de los derechos humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna, por lo tanto, sin distinción de sexo.

La igualdad entre mujeres y hombres es entonces, un principio jurídico Universal; en nuestro país, se establece en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13° de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

El dos de agosto de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto regular y garantizar la Igualdad entre mujeres y hombres y proponer los

lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la Igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado asimismo este ordenamiento establece la obligación de las legislaturas de los estados de promover las reformas necesarias a las leyes locales para asegurar el cumplimiento de su objeto.

En concordancia con esta disposición, a los 27 días del mes de octubre de 2009, el H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, siendo publicada en el P.O.E. en 6 de noviembre de 2009.

Proporcionando de esta manera los lineamientos Estatales que abrían la pauta a la aplicación de la perspectiva de igualdad entre Mujeres y Hombres que habitan el Estado de Quintana Roo. (Congreso del Estado de Quintana Roo)

La ley en su artículo tercero establece que son sujetos de derechos mujeres y hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que en razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, género, preferencia sexual, profesión, cultura, origen étnico o nacional, residencia, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra circunstancia, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante

la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Los principales principios rectores de esta ley son: la accesibilidad de derechos, la no discriminación, la democracia de género, la paridad genérica y la igualdad entre hombres y mujeres.

La igualdad sustantiva o real, parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros, por lo que

requieren dichos derechos y acciones para establecer la igualdad de hecho, siendo parte de ésta:

- I. La igualdad jurídica
- II. La igualdad de oportunidades.
- III. La igualdad salarial; y
- IV. La igualdad de género.

Los ámbitos de operación de la igualdad sustantiva serán: jurídico, económico, político, social, cultural, acceso a la justicia, respeto a los derechos humanos, seguridad pública, comunitario y familiar.

Artículo 15. El objetivo de la Política Estatal de Igualdad en materia de participación política, será garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas con perspectiva de género.
- II. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, dentro de los Poderes del Estado, gobiernos municipales y órganos autónomos.
- III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre ocupación de cargos de elección popular y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.
- IV. Vigilar
que se garantice la participación e integración paritaria de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal.

V. Promover la participación y representación paritaria de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado, y

VI. Establecer los lineamientos para la evaluación de estas acciones.

El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será un instrumento de la Política Estatal de Igualdad y será propuesto por el Instituto Quintanarroense de la Mujer. (Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Quintana Roo)

La ley y el programa tienen como finalidad la erradicación de la discriminación hacia la mujer e incluirla en la vida política del Estado.

2.5.4. Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer

Esta ley tiene como objetivo la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Los sujetos a los que esta ley garantiza y los beneficios de los programas, acciones y servicios que de ella se deriven, todas las mujeres mexicanas, quintanarroenses y en su caso, extranjeras que radiquen y/o se encuentren en el territorio del Estado; sin distinción de ninguna clase, origen étnico, edad, estado civil, idioma, lengua o dialecto, cultura, condición social, religión o discapacidad, quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones derivadas de la presente Ley.

La ley prohíbe la realización de ciertas conductas entre las cuales están: Restringir la participación de la mujer en actividades políticas, educativas, tecnológicas, científicas, sociales, deportivas, recreativas o culturales, Negar o condicionar el

acceso de la mujer a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

El instituto tendrá atribuciones que ayudaran a realizar sus objetivos como por ejemplo:

I. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Plan Estatal de Desarrollo, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto;

II. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales y promover las de la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género;

VIII. Vincular las acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo. (Ley del instituto Quintanarroense de la mujer)

Erradicar la discriminación es el objetivo fundamental para las leyes del estado, la inclusión de la mujer la vida política, cultural y social del Estado, así evitar la violencia por razones de género de los cuales pueden ser tratadas.

2.5.5. Ley para prevenir, atender y Eliminar la discriminación en el Estado de Quintana Roo

El artículo 7° establece las formas de discriminación y lo que se debe entender por Discriminación: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que, basada que en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, racial o nacional, idioma o lengua, el género, sexo, la orientación o preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la profesión o trabajo, o cualquier otra condición, que tenga por efecto obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas, o cualquier otro efecto que ataque la dignidad humana.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia.

La presente ley estable en el artículo 9° fracción IX se considera como forma de discriminación lo siguiente: Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

La comisión de los derechos humanos es una de las comisiones importantes para la lucha contra la discriminación hacia la mujer, y fomenta la inclusión in la vida social y política tanto a nivel internacional, como estatal.

La comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo tendrá las atribuciones marcadas por la ley, como lo son las siguientes:

- I. Promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas;
- II. Integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios;
- III. Elaborar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias tanto en el ámbito público como el privado;
- V. Conocer e investigar presuntos actos o prácticas discriminatorias de servidores públicos;
- VI. Conocer y resolver los procedimientos de queja que le sean señalados en esta ley y en sus propios ordenamientos;
- VII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;
- VIII. Integrar y resolver los expedientes de queja sobre la materia, a través del procedimiento establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; y
- IX. Dar seguimiento a las quejas canalizadas al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

(Ley para prevenir, atender y Eliminar la discriminación en el Estado de Quintana Roo)

Eliminar todas las formas de discriminación que existen, dan la pauta para que las mujeres, estén incluidas en todos los ámbitos de la vida, en las que ellas puedan ser parte para mejorar sus condiciones de vida, y la de los habitantes del estado.

Capítulo 3

La paridad de género en el Estado de Quintana Roo

3.1. Progreso de la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo

La igualdad de género debe incluirse en el tema general de los derechos humanos, tanto de las mujeres como de los hombres. La igualdad de género se refiere a mejorar la calidad de vida de todos y de garantizar que tanto unas como otros tengan las mismas oportunidades.

El género es una construcción simbólica de la diferencia sexual, la cual afecta tanto a hombres como a mujeres, ya que al tomar como parámetro las características fisiológicas de cada uno, las diversas culturas les asignan roles específicos.

En la cultura, las mujeres han estado marginadas de su acceso en igualdad de oportunidades a la educación, la salud y el trabajo, por lo que muy pocas ocupan cargos públicos, usualmente reservados para los hombres.

No obstante, el alcance de los discursos, las prácticas y reproducciones culturales en torno a lo que las sociedades han designado que corresponde a cada sexo, merma la calidad de vida de las sociedades en su conjunto.

En Quintana Roo, al igual que en el resto del país, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres en diferentes ámbitos de la vida, sobre todo en el laboral y en el político, ya que los salarios que perciben al realizar las mismas tareas que sus pares suelen ser menores; a ello se atribuye el porcentaje tan bajo de mujeres que ocupan puestos de poder. Por otra parte, miles

de mujeres han experimentado episodios de violencia, tanto en la familia como en el trabajo y en la comunidad.

En Quintana Roo, se tiene claro tenemos claro que la discriminación contra las mujeres asume distintas formas asociadas con la dignidad e igualdad; por ello, como Estado, libre, soberano y democrático tenemos la obligación de otorgar mayor interés a la erradicación de la discriminación y la desigualdad por razones de género, ya que sin lugar a duda es un asunto vinculado con el desempeño de la sociedad quintanarroense y con el progreso y desarrollo del Estado.

La participación política de las mujeres se caracteriza hoy, por desarrollarse en ámbitos muy diversos, sin restringirse a los espacios de la política institucional. La política es el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad.

Hoy en día son más las mujeres que ocupan espacios de representación popular, lo cual se constata con el 22.8 % de diputadas que ocupan la cámara baja y el 17.18 % de Senadoras que ocupan la cámara alta, dando un total de 114 mujeres Congresistas, así como con el hecho que de los 218 Consejeros Electorales, 174 son hombres y 44 mujeres, ocupando por tanto el 20.1%, de representación en los Consejos Generales e Institutos Electorales de todo el país, números que si bien nos arrojan una situación distinta a la de hace 53 años, no pueden considerarse como suficientes y satisfactorios pues siguen siendo inequitativos y en la vida diaria pareciese una obligación que la mujer debe prepararse más y estudiar al doble que un hombre para poder ser tomada en cuenta y no ignorada por su capacidad, pero sobre todo que solamente unida con otras mujeres y trabajando en conjunto se pueden lograr transformaciones de fondo, pues los cambios no solamente deben efectuarse en el ámbito político sino que aprovechando los espacios públicos también se deben modificar las

condiciones sociales en las que vivimos. (Instituto Electoral de Quintana Roo 2006).

En la LIX Legislatura Federal, de un total de 128 miembros del Senado, 24 son mujeres y 104 son hombres, cantidades que representan un 18.75% y un 81.25%, respectivamente.

En cuanto a la integración de los Congresos locales, a nivel nacional destacan tres Órganos Legislativos por los porcentajes más altos de integrantes del sexo femenino.

En segundo lugar se encuentra la X Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada por 17 legisladores, que suman el 68%, y 8 legisladoras, quienes representan el 32%.

A nivel de la península yucateca, el Congreso del Estado de Quintana Roo lleva la vanguardia en la construcción de una plataforma de equidad y género con una participación femenina del 32%; en el Congreso de Yucatán, la presencia femenina alcanza un 20%, y en el Congreso del Estado de Campeche, las mujeres ocupan un 17% de un total de 35 diputaciones.

Con el paso del tiempo, y la lucha interminable de las mujeres logran llegar a ocupar cargos importantes en nuestro estado, en el congreso del estado, lo cual representa un gran paso para ellas, y un gran paso para lograr la paridad de género en todos los ámbitos, en los que se desenvuelven.

3.2. Ventajas y Desventajas de las Estrategias Para Llegar a la Paridad de Género

Ventajas

- Son la forma más efectiva de lograr un mejor balance de género

- Los mayores avances hacia la representación igualitaria de hombres y mujeres han ocurrido en las elecciones en que se han adoptado cuotas legales o voluntarias.
- Permiten eludir un liderazgo partidista conservador
- En algunos casos, un liderazgo partidista masculino y conservador puede convertirse en el principal obstáculo para la postulación y elección de mujeres. Las cuotas legales evaden a este tipo de élites dominantes y obligan a buscar mujeres apropiadas como candidatas.
- Cuando resultan elegidas, sirven de modelo para otras mujeres
- Una de las razones por las que se argumenta que pocas mujeres se postulan para una elección es la falta de modelos de rol femenino en la política. Si las cuotas legales pueden lograr que se elijan algunas de ellas, serán más las que seguirán este camino.
- Comprometen a los partidos políticos a buscar mujeres candidatas adecuadas
- Por hábitos, tradiciones o redes de relaciones, los comités de selección de los partidos políticos dominados por hombres tienden a postular a un reducido número de mujeres. Las cuotas legales obligan a los partidos políticos a desplegar esfuerzos para buscar, encontrar y capacitar a mujeres candidatas, que de otra forma, no llevarían a cabo.
- Si se elige a mujeres, pueden ayudar a eliminar algunas de las barreras estructurales que impiden que las mujeres resulten elegidas
- Es probable que las legisladoras presionen más que los legisladores a favor de leyes que eliminen barreras para que más mujeres resulten elegidas.

- No son discriminatorias pues lo que hacen es compensar una discriminación ya existente
- Si se cree que en un país hay tantas potenciales candidatas competentes como candidatos potenciales competentes, la principal razón detrás de la baja representación de las mujeres debe ser la discriminación estructural. Por lo tanto, las cuotas no son discriminatorias en sí mismas, sino que simplemente compensan una discriminación existente.
- Más que limitar la libertad de elección, se brinda a los electores la oportunidad de elegir tanto mujeres como hombres
- Algunos defensores sostienen que las cuotas no limitan la libertad de elección de los votantes, sino que la fortalecen al brindarles la oportunidad de votar por mujeres y hombres, opción que no hubieran tenido bajo otro esquema.

Desventajas

Las mujeres elegidas mediante cuotas legales son menos respetadas y no tienen poder real

Las mujeres elegidas a través de cuotas pueden enfrentar mayores dificultades ya que no son percibidas como igualmente competentes que sus contrapartes masculinas. Las mujeres preferirían ser elegidas sin la mediación de un sistema de cuota.

Benefician a las mujeres equivocadas

Las cuotas legales tienden a beneficiar a las esposas, hijas, hermanas o parientes de políticos tradicionales, y no a las mujeres que han construido y desarrollado sus propias bases de apoyo.

Propician que las mujeres compitan entre sí en lugar de luchar juntas por una mayor influencia, sobre todo cuando operan sistemas de escaños reservados.

Su cumplimiento no está garantizado por la ley y, por tanto, no se pueden aplicar de manera efectiva

Dado que las cuotas voluntarias no están ordenadas por la ley, su cumplimiento no es obligatorio y no hay un sistema para sancionar su incumplimiento. Los partidos están en libertad de aplicarlas o no. (Red de conocimientos electorales)

3.3. Panorama Actual de la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo

La paridad de género implica que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, y de manera particular en el caso de la reforma político-electoral enunciada en el Poder Legislativo Federal. La paridad constituye una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión y representación pública. Dicho reconocimiento constitucional en torno a la paridad de género se enmarca en los procesos de reforma al sistema político electoral, los cuales se han sucedido de manera constante en México en las décadas recientes y que ahora se están haciendo valer.

En ese contexto, el Instituto Electoral de Quintana Roo, quien es el encargado de vigilar, organizar y desarrollar las elecciones en el Estado, se ha mantenido en este tenor, estableciendo las estrategias pertinentes para Vigilar esta paridad conforme a la Ley para que los partidos coloquen candidatos en las elecciones y en su propio desarrollo, fortalecimiento e impulso de acciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

AYUNTAMIENTOS ELECTOS.

Las presidencias de los ayuntamientos en Quintana Roo, quedaron de la siguiente manera: cinco corresponden a mujeres y seis hombres.

Candidatas y electas en 1975

En total fueron postuladas 49 personas para cargos propietarios y 42 para cargos suplentes (la presidencia municipal no tenía suplente). De entre ellos, sólo seis mujeres: tres con candidaturas propietarias y tres suplentes.

Comenzó así la historia de las mujeres quintanarroenses en la participación política institucional de nuestro estado.

Fueron las mujeres postuladas por el PRI las que fueron electas. Se convirtieron así, en las pioneras del gobierno local: Fany Quijano Kiní, síndica en Isla Mujeres, y Josefina Rovira Alcocer, tercera regidora en Othón P. Blanco.

Candidatas y electas en 1978

Las segundas elecciones en el estado de Quintana Roo fueron intermedias; es decir, sólo se eligieron ayuntamientos e integrantes al Congreso del Estado; pero no a la persona que ocupa la gubernatura, dado que su periodo de gobierno es de seis años, a diferencia de los otros órdenes de gobierno que duran en su encargo Tres.

Para este año las sillas en los ayuntamientos de Othón P. Blanco y Benito Juárez habían aumentado con dos regidurías más; de modo que esos ayuntamientos se conformaban con siete regidurías, una sindicatura y una presidencia municipal; en total nueve personas. Los cinco ayuntamientos restantes no variaron su composición.

Aparentemente este aumento de espacios benefició a las mujeres, pues fueron postuladas seis mujeres en cargos de propietarias, la mitad precisamente en los municipios de Othón P. Blanco y Benito Juárez.

Sólo el PRI registró candidaturas; aunque en Benito Juárez lo hizo junto con el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (parm). No existía lo que hoy se conocen como coaliciones, pero postularon a las mismas personas.

En total, el PRI postuló a 53 personas en candidaturas propietarias, de entre ellas, seis mujeres; y 46 en candidaturas suplentes, entre las cuales había tres mujeres. Y, por supuesto, las mujeres postuladas ganaron.

De entre las seis mujeres electas con cargos de propietarias, tres eran pioneras en el gobierno local de sus municipios: Edna Julia Polanco, tercera regidora en Cozumel; María Esther Namur, tercera regidora en Benito Juárez; y Guadalupe Novelo, quinta regidora en Lázaro Cárdenas.

Las otras tres mujeres fueron electas como regidoras, dos en Othón P. Blanco y una en Isla Mujeres.

Así, al terminar la década, las mujeres ya habían comenzado a ingresar al gobierno local en cinco de los siete municipios, en su mayoría como regidoras.

Candidatas en 1981

Las elecciones de este año fueron completas; es decir, se renovaron todos los cargos

de elección popular en la entidad: la gubernatura, el Congreso y los ayuntamientos.

Para este proceso, los ayuntamientos de Othón P. Blanco y Benito Juárez contaban con diez cargos cada uno: una presidencia municipal, una sindicatura y ocho regidurías. Los cinco municipios restantes continuaban con ayuntamientos conformados por siete espacios, cinco de los cuales eran regidurías.

En ese proceso electoral participaron cinco partidos políticos: PRI, PPS, PARM, Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y Partido Comunista Mexicano (PCM).

Junto con el PRI contendió el PARM y el PST en algunos ayuntamientos.

En total postularon en candidaturas propietarias a 164 personas, 23 fueron mujeres, lo que representó 14 %. Casi todas contendieron por regidurías, excepto una que contendió por la presidencia municipal y dos por la sindicatura.

Cabe señalar que prácticamente no hay diferencia entre las postulaciones de mujeres a candidaturas propietarias y suplentes, como sí la habría en las décadas siguientes. En este año fueron postuladas 26 mujeres como suplentes, la mayoría para ocupar cargos en regidurías.

Electas en 1981 Por primera vez una mujer fue electa como presidenta municipal en Quintana Roo. Lo fue en el municipio de Othón P. Blanco. Se trató de María Cristina Sangri Aguilar, pionera entre pioneras en la participación política de las mujeres, pues fue la primera mujer diputada en la I Legislatura del Estado (1975), y como presidenta de la mesa directiva le tomó protesta al primer gobernador electo en el naciente estado de Quintana Roo. Años después también sería la primera senadora por Quintana Roo (1988).

Cuando llegué a vivir a esta entidad en 1983, María Cristina aún se desempeñaba como presidenta municipal, y recuerdo que un taxista me contó que les gobernaba “La india María”; la comparaba, así, con un personaje del cine popular mexicano que representaba a una indígena ocurrente y avispada, que a menudo se metía en problemas; y que, en una de sus películas, por azares del destino, había llegado a ser la presidenta municipal de su pueblo.

Asimismo, la gente solía cantar a la menor oportunidad María Cristina, una guaracha que popularizaron músicos cubanos agrupados en la Vieja Trova de Santiago, y que en México se hizo famosa en la década de 1960: María Cristina me quiere gobernar, y yo le sigo, le sigo la corriente, porque no quiero que diga la gente que María Cristina me quiere gobernar...

Era evidente pues, que socialmente les resultaba extraño, por decir lo menos, que una mujer gobernara un municipio, y a menudo no era tomada en serio.

Candidatas en 1984

Para este proceso electoral, reformas constitucionales realizadas en noviembre de 1983 habían aumentado el número de regidurías en todos los ayuntamientos.

Los ayuntamientos de Othón P. Blanco y Benito Juárez se conformaron con 11 cargos cada uno: una presidencia municipal, una sindicatura y nueve regidurías de mayoría relativa (MR). El resto de los municipios, con ocho cargos: una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mr.

En las elecciones intermedias de 1984 participaron seis partidos políticos, los ya conocidos PRI, PPS y PST; y dos que contendieron por primera vez en el estado,

Partido Acción Nacional (PAN), Partido Demócrata Mexicano (PDM) y Partido Socialista Unificado de México (PSUM). El PAN llegaría para quedarse, y el PSUM participaría una vez más en 1987.

Sólo el PRI y el PPS presentaron planillas para los siete ayuntamientos. Los demás participaron en uno y hasta cuatro.

Postularon en candidaturas propietarias a un total de 208 personas, de las cuales 35 eran mujeres: ninguna a la presidencia municipal, sólo tres a sindicaturas y primera regiduría. En total su participación representó 17%, tres puntos porcentuales más que el proceso electoral anterior.

En las suplencias, como sucedería en el resto de esta década, las mujeres serían postuladas casi en el mismo número que como candidatas propietarias. En total fueron inscritas 40 mujeres (22 %) como suplentes, la mayoría en regidurías.

Por supuesto las personas postuladas por el PRI ocuparon cargos en los gobiernos locales. En total siete mujeres, que es el mismo número que en 1981; pero, como los espacios en todos los ayuntamientos habían aumentado, la participación de las mujeres disminuyó proporcionalmente dos puntos porcentuales, para situarse en 11%; además esta vez ninguna mujer ocuparía ni la presidencia municipal ni la sindicatura de ningún municipio. Las buenas noticias, no obstante, se encuentran en Felipe Carrillo Puerto, donde las mujeres estrenaron su participación política, y no con una sino con dos regidoras: María Luz Zapata Rejón como primera regidora y Cleotilde Valdez Valdez como tercera regidora.

Con ellas, para 1984 todos los municipios habían tenido al menos una vez a una mujer en su gobierno local.

En 1983 se reformó la Constitución de Quintana Roo para, acorde con las reformas constitucionales federales, incluir el principio de representación proporcional en los ayuntamientos. La ley señalaba para este principio “hasta” tres regidurías para Othón P. Blanco y Benito Juárez y “hasta” dos para el resto de los municipios.

Sin embargo, no encontré datos oficiales que precisaran qué personas habían sido electas por RP. De hecho, los primeros indicios de personas electas por ese principio los encuentro hasta 1996.

Con respecto al lugar que ocuparon los ayuntamientos en función del porcentaje de participación de las mujeres en los gobiernos municipales, la mayoría su ubicó en el grupo Sesgado con una importante asimetría entre mujeres y hombres; Lázaro Cárdenas, por segundo trienio consecutivo conformó su ayuntamiento con total supremacía masculina, y esta vez se le unió el de Benito Juárez. Destaca, en cambio, Felipe Carrillo Puerto que pasó de este último grupo a tener mujeres que representaron una minoría significativa

Candidatas en 1987

Para estas elecciones, las quintas celebradas en el estado libre y soberano de Quintana Roo, participaron seis partidos políticos: PRI, PAN, PPS, PARM, PST y PSUM.

Se trató de elecciones completas. Sólo el PRI, PPS y PST registraron planillas para contender en los siete municipios, los demás en dos o tres.

Entre todos los partidos políticos contendientes postularon a 254 personas en candidaturas propietarias, de las cuales 56 fueron mujeres, lo que representó un aumento de cinco puntos porcentuales, al pasar de 17% en 1984 a 22% en 1987.

Esta vez postularon a cinco mujeres a presidencias municipales, seis a sindicaturas

—el doble que el proceso de 1984—; tres a la primera regiduría —que fue la misma cantidad que en el proceso anterior—; y 42 a las demás regidurías.

En las suplencias, como en años anteriores, el número de postulaciones no varió significativamente en comparación con las postuladas a candidaturas propietarias.

Un total de 52 mujeres (23%) fueron inscritas para ocupar suplencias, la mayoría en regidurías.

Electas en 1987

El PRI ganó todos los espacios, de manera que las mujeres postuladas por ese partido ocuparon cargos en los gobiernos municipales. Y esta vez la presencia de mujeres en el gobierno local alcanzó 15%, lo que significó un aumento de cuatro puntos porcentuales en relación con la elección anterior.

Por segunda vez en la historia política de la entidad, una mujer ocuparía la sindicatura, esta ocasión en Benito Juárez (la primera fue en 1975, en Isla Mujeres).

Este fue el más alto cargo que ocupó una mujer en el trienio 1987-1991; y, de hecho, en dos trienios, porque en el anterior el más alto cargo fue de primera regidora.

Además, este ayuntamiento abandonó el grupo de total supremacía masculina, en el modelo de Kanter, al que ya no regresaría.

Las buenas noticias también se encontraron en Lázaro Cárdenas. De no formar parte del gobierno local en ese municipio ninguna mujer en los trienios 1981-1984 y 1984-1987, ahora fueron electas tres; una de ellas en la primera regiduría.

Fue así el ayuntamiento en el que más mujeres participaron (38 %), por lo que se ubicó en el grupo Muy Inclinado. Por el contrario, en José María Morelos, por primera vez en esta década su gobierno municipal se conformó con total supremacía masculina. Sería la última vez.

Pero el mayor declive se encuentra en Othón P. Blanco, que pasó de una participación de las mujeres en el gobierno local de 20 % en 1981, a una de 18% en

1984, a una de apenas 9% en 1987, y con ninguna mujer en alguno de los tres primeros cargos del ayuntamiento: presidencia municipal, sindicatura y primera regiduría. Por ello se ubicó en el grupo Muy Sesgado.

Electas en 1990

El PRI se quedó con todos los espacios. La presencia de mujeres en los gobiernos locales ascendió a 16 %, apenas un punto porcentual más que el trienio anterior.

Las buenas noticias se encontraron Othón P. Blanco. Sería electa por segunda vez en la historia política de nuestra entidad, una mujer a la presidencia municipal; y lo sería, de nuevo, por el municipio que alberga a la capital del estado. Se trató de Rosario Ortiz Yeladaqui. Asimismo, fue la primera vez que dos mujeres ocuparon sindicaturas: en Othón P. Blanco y Benito Juárez.

Destacan también Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres que registraron la proporción más alta de mujeres en este trienio (25 %).

En ese sentido, y de acuerdo con el modelo de Kanter, esos dos ayuntamientos se ubicaron en el grupo Inclinado. Sería la segunda vez que las mujeres representarían una minoría inicialmente significativa en ambos ayuntamientos. Cabe señalar, no obstante, que en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas disminuyó la participación política de las mujeres, porque en el trienio anterior alcanzó 38 %. En el otro extremo se hace notar Cozumel. Sería la primera vez desde 1975 que su gobierno municipal se conformaría con total supremacía masculina. No sería la última. En los demás ayuntamientos la presencia de mujeres en el gobierno local no rebasó 20 %, por tanto, se ubicaron en el grupo Sesgado, al igual que el estado, por el promedio alcanzado entre todos los municipios

El octavo municipio

El 27 de julio de 1993, la VII Legislatura aprobó el decreto de creación del octavo municipio: Solidaridad, cuyo territorio se conformó con prácticamente toda la franja continental de lo que fuera el municipio de Cozumel.

El Congreso del Estado designó un Consejo Municipal como primer órgano de gobierno; y en 1994 se celebraron elecciones extraordinarias para elegir al primer ayuntamiento que permanecería en su cargo hasta 1996.

El vacío de información de este periodo no me permite saber qué otros partidos, además del PRI, participaron en la contienda. Los únicos datos oficiales disponibles son los que rescató el IEQROO, y sólo corresponden a las candidaturas del PRI.

Así pues, los datos encontrados señalan que el primer ayuntamiento de Solidaridad se conformó con siete cargos: presidencia municipal, sindicatura y cinco regidurías. Todos, excepto la presidencia municipal contaban con suplentes.

Y la participación política de las mujeres en el gobierno local de este municipio comenzaría a cuenta gotas. Sólo una mujer formó parte de su gobierno, lo que representó 14%, por ello se ubicó en el grupo Muy Sesgado en la adaptación del modelo de Kanter. La pionera en ese ayuntamiento fue Leticia Mena Carbajal, primera regidora.

A partir de las reformas constitucionales de 1995, los ayuntamientos de Othón P. Blanco y Benito Juárez se componen cada uno con 17 cargos: una presidencia municipal, una sindicatura, nueve regidurías de mayoría relativa y seis de representación proporcional.

Los seis ayuntamientos restantes (José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad), con 11 cargos cada uno: una presidencia municipal, una sindicatura, seis regidurías de MR y tres de representación proporcional.

En este proceso electoral nuevamente el PRI ganó las elecciones en todos los ayuntamientos. Pero pan y PRD ocuparon escaños por RP. En total 19 mujeres fueron electas como propietarias en los gobiernos municipales, lo que representó 19 %.

Por el principio de mayoría relativa (MR) fueron electas 14 (20 %). Y por el principio de representación proporcional (RP), cinco, es decir, 17 %. Las candidatas del PRD fueron las mejor posicionadas, por tanto, sus militantes ganaron más espacios en los gobiernos municipales por RP. De las tres mujeres registradas como candidatas a la presidencia municipal por el PRD, dos fueron

electas por RP: en Lázaro Cárdenas y en Felipe Carrillo Puerto; y dos de las cinco que contendieron por la sindicatura (es decir, el segundo lugar de la planilla) fueron electas por RP en Othón P. Blanco, Benito Juárez.

En el caso del pan, una de las dos mujeres que inscribió a la primera regiduría, fue electa por RP en Cozumel. Las mujeres que ocuparon una regiduría por RP, serían las pioneras en el gobierno local representando a un partido distinto al hegemónico. Ellas fueron, por el PRD: Martha Irene Angulo Oliva, en Othón P. Blanco; Beatriz García Villanueva, en Benito Juárez; Sofía Marisol Berlín Villafaña, en Felipe Carrillo Puerto; e Irma Yolanda Oxte Tah, en Lázaro Cárdenas. Y por el PAN, Silvia Guadalupe Peraza Azueta, en Cozumel.

Por otra parte, en cinco de los ocho municipios, las mujeres representarían 18 % del gobierno local, por lo que en la adaptación al modelo de Kanter se ubicaron en el grupo Sesgado. No obstante, muchos ayuntamientos aumentaron el número de mujeres en sus ayuntamientos, lo cual en general se debió las regidoras por representación proporcional.

Los porcentajes más altos de participación de las mujeres se registraron, de nuevo, en Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres (27 %). En contraste, la menor participación de mujeres se encontró en Solidaridad (9 %).

En Felipe Carrillo Puerto se registró el descenso más notable, porque se aumentaron tres sillas (por RP) y en total sólo fueron electas dos mujeres. De modo que la proporción alcanzó 18 %, y contrasta con 38 % del trienio anterior.

En Cozumel las mujeres volvieron a formar parte del gobierno municipal después de seis años de tener ayuntamientos con total supremacía masculina (los trienios 1990-1993 y 1993-1996). Y en esta ocasión, por primera vez, dos mujeres formarían parte de su gobierno.

El más alto cargo que ejercería una mujer en este trienio sería el de primera regidora en Isla Mujeres. Y, a diferencia de los periodos de gobierno anteriores, en éste no formarían parte de los ayuntamientos ninguna presidenta municipal ni síndica.

Electas en 1999

El PRI nuevamente ganó las elecciones en todos los municipios; pero, al igual que en la elección pasada, PAN y PRD ocuparon espacios por el principio de representación proporcional (RP).

En total, 19 mujeres (19 %) fueron electas como propietarias en los gobiernos municipales, el mismo número que el trienio anterior; y lo harían exactamente en la misma proporción por mayoría relativa (MR) y por RP que en el periodo de gobierno anterior: 20 y 17 %, respectivamente.

En este trienio Isla Mujeres registró su más alto porcentaje de mujeres en el gobierno local, 36 %; algo que volvería a hacer en 2005.

Le siguió Benito Juárez, con 29%. Cabe agregar que en ese ayuntamiento por primera vez sería electa una mujer como presidenta municipal.

Se trató de Magaly Achach, y sería la tercera ocasión en 24 años de vida como estado libre y soberano que una mujer gobernara algún municipio de la entidad. Por otra parte, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Cozumel y Solidaridad, serían los ayuntamientos con la más baja participación de mujeres en sus gobiernos (9 %), lo que les ubicó en el grupo Muy Sesgado. Excepto en Solidaridad, que se colocó en ese grupo desde que se creó el municipio, en todos los demás ayuntamientos disminuyó la presencia de mujeres, comparados con sus registros del trienio anterior. Othón P. Blanco registró la misma proporción que el trienio anterior (18 %). Y en Felipe Carrillo Puerto aumentó a 27 %. Ambos ayuntamientos se ubicaron en la categoría de Inclinado; es decir, contaban con una minoría inicialmente Significativa.

De las candidatas que ocuparon regidurías por RP, destacan las militantes del pan. De las cinco mujeres que fueron postuladas en alguno de los tres primeros sitios de la planilla, cuatro fueron electas: dos estaban inscritas a la presidencia municipal, una a la sindicatura y una a la primera regiduría.

De entre ellas dos serían pioneras en Isla Mujeres en formar parte del gobierno municipal representando a un partido distinto al del poder: Alicia Concepción Ricalde Magaña y María Teresa Gómez Officer.

Candidatas en 2005

Las elecciones de 2005 fueron completas y llegaron con varias novedades. Para empezar en este proceso electoral se estrenarían las cuotas de género, aprobadas por la X Legislatura en 2002.

Para seguir, por primera vez contendría una mujer por la gubernatura. Se trató de Addy Joaquín Coldwell, por la alianza encabezada por el pan. Para continuar, por primera vez el partido en el poder postuló a dos mujeres a la presidencia municipal. Por si fuera poco, todos los partidos contendrían en coaliciones. Y para terminar, la alternancia se abrió paso en algunos gobiernos municipales. Como colofón, a partir de este año las presidencias municipales contarían con suplentes; aunque sólo ocuparían el cargo con carácter de propietario en caso de ausencia definitiva del titular; porque en caso de ausencia temporal seguiría supliendo quien ocupe la primera regiduría. Contendieron seis partidos políticos, todos en coaliciones: Quintana Roo es Primero (PRI/PVEM), Todos Somos Quintana Roo (pan/Convergencia) y Somos la Verdadera Oposición (PRD/PT).

Las tres alianzas participaron en los ocho municipios y postularon a un total de 210 personas, de las cuales 55 fueron mujeres (26%), apenas un punto porcentual más que el proceso electoral anterior. En las suplencias, en cambio, las candidaturas de mujeres ascendieron a 39%, un máximo histórico que se explica por la obligación de los partidos o coaliciones a cumplir con la cuota de género.

La legislación en materia de cuotas de Quintana Roo no especificaba (no especifica) mayor cosa aparte del porcentaje: “Los partidos políticos o coaliciones vigilarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el setenta por ciento para un mismo género, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Así que las coaliciones, salvo la

encabezada por el PRD, cumplieron al promediar sus candidaturas propietarias y suplentes. Al comparar los porcentajes de candidaturas propietarias de las mujeres en los partidos que encabezan las coaliciones, se observa que el PRI ha postulado repetidamente alrededor de 20 %; de hecho, en esta elección registró su máximo histórico desde 1996.

Por su parte el pan postuló cuatro puntos arriba de su registro de 2002, aunque no superó su récord de 1999 cuando postuló 26 %. Y el PRD bajó dos puntos porcentuales, comparado con la elección anterior en la que registró su máximo histórico (35 %).

Electas en 2005

La coalición encabezada por el PRI ganó en seis de los ocho municipios. Los dos restantes por primera vez estarían gobernados por un partido distinto al del gobierno estatal.

En total, ocuparon cargos como electas propietarias exactamente el mismo número de mujeres que en el trienio anterior: 20 mujeres (20 %). Y exactamente en la misma proporción que el trienio anterior: 16 por el principio de mayoría relativa (23 %) y cuatro por el de RP (13 %).

En Quintana Roo se demostró lo que en otras entidades y en otros países ya se había probado. Leyes de cuotas sin precisiones y sin sanciones, no cumplen con su cometido.

Normar cuotas y luego dejar a la buena voluntad política de los partidos su cumplimiento es ingenuo, por decir lo menos. Porque si los partidos políticos fueran equitativos, ¿no habría necesidad de normar cuotas de género!

Además, sin autoridades electorales con sentido democrático de igualdad no funcionan. La ley de cuotas en Quintana Roo, en efecto, tiene muchas deficiencias; pero una interpretación con sentido democrático de la igualdad entre mujeres y hombres, necesariamente obligaría al árbitro de la contienda a rechazar planillas que no cumplieran con el espíritu de la cuota. Bueno, siquiera a amonestar públicamente y conminar a su cumplimiento. Pero nada. De modo que

no era de extrañar que la primera experiencia de un proceso electoral con cuotas de género no representara mayores cambios en la subrepresentación de las mujeres. Pese a ello, por primera y única ocasión hasta ahora, dos mujeres gobernarían un municipio en el mismo trienio, y una de ellas sería la pionera en su municipio.

Cora Amalia Castilla Madrid, en Othón P Blanco, sería la tercera mujer que ejercería el cargo de presidenta municipal en este municipio. Ella formó parte de la primera Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, y desde ahí fue una de las impulsoras de la reforma constitucional en materia de cuotas de género, aunque en su gestión no se concretó.

Y Manuela Godoy González que se convirtió en la primera mujer en presidir el municipio de Isla Mujeres. Justo fue en este ayuntamiento donde la mayor proporción de mujeres formó parte de su gobierno local (36 %), por lo que en la adaptación del modelo de Kanter, se ubicó en el grupo Muy Inclinado, que hace referencia a una organización en la que una pequeña gran minoría está en posibilidad de incidir en la agenda pública y en la práctica política.

Sería la segunda vez que Isla Mujeres ocupara ese lugar (la primera fue en 1999). Algo que hasta este momento no había logrado ningún otro ayuntamiento.

De hecho, sólo dos más estuvieron en este grupo en una sola ocasión: Lázaro Cárdenas en 1987 y Felipe Carrillo Puerto en 1993.

El siguiente municipio con un grupo de mujeres que representaba, según el modelo de Kanter, una minoría inicialmente significativa, fue por tercer trienio consecutivo: Benito Juárez, cuyo ayuntamiento se conformó con mujeres en una proporción de 29% y por ello se situó en el grupo Inclinado.

Electas en 2008

Los resultados de esta elección trajeron a nuestra historia varias “primeras veces”. El PRI sólo o con su coalición ganó en seis de los ocho ayuntamientos. El PRD (con su alianza) por primera vez ganó en Benito Juárez. Y también por vez primera, el pan ganó en Isla Mujeres.

En total ocuparon cargos como electas propietarias 24 mujeres (24 %), cuatro más que en el trienio anterior. Sería la primera ocasión que en el promedio estatal la presencia de mujeres en los gobiernos municipales rebasó el techo de 20 %.

Del total de electas, 30 % lo fueron por el principio de mayoría relativa (MR), y 10% por el de representación proporcional (RP). Sería el más bajo porcentaje de mujeres por RP desde 1996.

Esto no es sino el resultado de su ubicación en las planillas. Si la ley de cuotas no contiene precisiones, los partidos pueden colocar, como de hecho lo hacen, la mayor parte de las candidaturas de las mujeres, del cuarto lugar en la planilla (segunda regidora) en adelante, donde sus posibilidades son prácticamente nulas de alcanzar una regiduría por representación proporcional. Las únicas tres mujeres electas por RP, fueron candidatas del pan. En Benito Juárez fueron dos, que estaban postuladas en el primer y segundo lugar de la planilla; y en Othón P. Blanco era una, ubicada en el tercero.

Por otra parte, Isla Mujeres volvería a ser noticia. Sería la primera vez que una mujer le entregaría el cargo a otra mujer (en el trienio anterior ganó la alcaldía Manuela Godoy). Sería, además, la primera ocasión que una mujer integrante de un partido distinto al PRI gobernara un ayuntamiento. Y lo sería una militante del pan. Se trató de Alicia Ricalde Magaña, una mujer que había sido pionera muchas veces. Fue la primera mujer de un partido distinto.

Electas en 2010

El resultado de este proceso electoral trajo novedades. Por primera vez la mitad de los ayuntamientos de Quintana Roo los ganaría un partido distinto al del gobierno. Pareciera que los triunfos de un partido hegemónico son cosa del pasado.

El PRI ganó en Othón P. Blanco y en Cozumel. Y con la alianza que encabezó ganó en Solidaridad y en Tulum.

El pan ganó en Isla Mujeres, con lo que repitió el triunfo de la elección anterior.

El PRD ganó por primera ocasión en José María Morelos.

Y la alianza Todos con Quintana Roo, encabezada por el PAN y el PRD, obtuvo triunfos en Benito Juárez (en donde por tercera ocasión ganaría un partido distinto al del gobierno estatal), en Felipe Carrillo Puerto (en donde por segunda vez lo haría un partido de oposición) y en Lázaro Cárdenas, cuyo gobierno estrenaría la alternancia.

En total, ocuparon cargos como electas propietarias 37 mujeres (33 %). Por mayoría relativa, 27 (35 %) y por representación proporcional 9 (27 %). De modo que llegaron a cargos de gobierno municipal más mujeres que nunca en total y por ambos principios. De no modificarse los resultados por las impugnaciones pendientes de resolver por el TEPJF, por segunda vez en la historia política de la entidad dos mujeres gobernarán dos municipios al mismo tiempo. Y en ambos casos serían pioneras.

En Lázaro Cárdenas, gobernará María Trinidad García Argüelles. Y en el recién creado ayuntamiento de Tulum, Edith Mendoza Pino.

Asimismo, es importante destacar que por primera ocasión en la historia de Quintana Roo, se desempeñarán mujeres como síndicas en los municipios de Benito Juárez, Lázaro Cárdenas y Cozumel.

Pero sólo habrá una primera regidora, en Othón P. Blanco. El municipio que alcanzó un equilibrio entre mujeres y hombres casi en paridad fue el de Cozumel, algo que modifica una historia caracterizada por la asimetría y, a menudo, casi total ausencia de mujeres en su gobierno. Le sigue Othón P. Blanco en donde también como nunca incrementó la participación de mujeres en el gobierno local. En ambos casos se debe, desde luego, a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con esos porcentajes, estos dos ayuntamientos se ubicaron en el grupo Balanceado de la adaptación al modelo de Kanter. Algo que sólo había conseguido el ayuntamiento de Benito Juárez en la elección anterior. En el grupo Muy Inclinado, con porcentajes de participación de las mujeres superiores a 30 %,

se encuentran los ayuntamientos de Benito Juárez, Felipe Carrillo y Tulum. En Benito Juárez baja ligeramente la proporción de mujeres en su gobierno, en comparación con la elección anterior.

Por su parte, la última vez que Felipe Carrillo Puerto estuvo en este grupo fue en 1999. Y Tulum pasó muy rápido del grupo Sesgado, en el que estuvo con la elección de su primer ayuntamiento, a este grupo en donde las mujeres tendrán la posibilidad, numérica al menos, de incidir en la agenda pública y la práctica política.

Capítulo 4

Mecanismos para Garantizar la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo

4.1. Concepto

Las cuotas de género eran una forma de acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar la integración de mujeres en cargos de elección popular dentro de los partidos políticos y en el gobierno.

El sistema de cuotas implica que, las mujeres deben constituir un número o porcentaje determinado de miembros, ya sea de una lista de candidatos, una asamblea parlamentaria, una comisión o un gobierno.

Tipos de Cuotas

Existen diversos tipos de cuotas, distinguiéndose principalmente entre cuotas voluntarias de partido por un lado y las cuotas constitucionales y legislativas por el otro lado.

- Las cuotas constitucionales están consagradas en la constitución del país, mientras que las cuotas legislativas están consagradas en la ley electoral, la ley de partidos políticos o alguna otra ley comparable de un país. Por definición, ambas formas se basan en normas legales, obligando a todas las entidades políticas que participan en las elecciones a aplicarlas por igual. El incumplimiento con las cuotas legislativas o constitucionales puede ocasionar sanciones para aquellas entidades políticas que no las aplicaron. Como ejemplos de sanciones impuestas por las autoridades legales de un país están la descalificación de candidatos, la imposición de multas, e inclusive la descalificación de todo el partido.

- Las cuotas voluntarias de partido son adoptadas voluntariamente por los partidos políticos. Son fijadas por los propios partidos para garantizar la postulación de un determinado número o proporción de mujeres. Tal como lo indica su nombre, las cuotas voluntarias de partido no son legalmente obligatorias, y por lo tanto no existen sanciones para exigir su cumplimiento.

4.2. Funciones.

1. Asegurar que las elecciones, tanto locales como nacionales, sean imparciales y de libre acceso para las mujeres.

Promover medidas especiales transitorias, como establecimiento de cuotas, sanciones aplicables a los políticos que no cumplan las normas, exención de pago de derechos en el trámite de presentación de candidaturas, acceso a los medios públicos de difusión, y acceso a recursos públicos, a fin de acrecentar la participación de las mujeres, tanto en calidad de funcionarias electas como de funcionarias designadas en instituciones políticas. Asegurar los procesos de empadronamiento para posibilitar que las mujeres ejerzan su derecho democrático al voto. En colaboración con órganos de gestión electoral y con partidos políticos, considerar la adopción medidas para responder a los factores que impiden la participación de las mujeres en política (violencia contra la mujer, prejuicios de género en los reportajes en medios de difusión, prácticas no transparentes de los partidos políticos, falta de financiación de campañas políticas).

2. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de mujeres a fin de promover los intereses de la mujer

Proporcionar asistencia a la elaboración de temarios para políticas colectivas, por ejemplo, Cartas de la Mujer, o a la celebración de Convenciones Nacionales sobre la Mujer. Las mujeres comparten prioridades, por encima de cualquier diferencia que puedan tener. Esas prioridades compartidas pueden ser las relativas a su

derecho a ocupar cargos públicos o a tener acceso a servicios mejorados de atención de la salud y cuidado de los niños.

Es importante que las mujeres coordinen acciones, creen coaliciones, colaboren y aseguren la emisión de mensajes en común en tiempos de cambio. Fomentar la capacidad e impartir cursos de capacitación y desarrollo de aptitudes prácticas, a fin de promover aptitudes de gestión y comunicación, así como las capacidades de organización interna de los grupos y movimientos de mujeres

3. Fomentar en las instituciones públicas la rendición de cuentas en cuanto a la vigencia de los derechos de la mujer.

Hay que asegurar que los procesos de revisión constitucional consideren las repercusiones de las estructuras de instituciones políticas, judiciales y otras instituciones públicas sobre la participación de las mujeres, así como sobre el ejercicio de sus derechos sociales, políticos y económicos. Velar por que las revisiones constitucionales aseguren la armonización con las normas internacionales de derechos humanos. Promover mecanismos de rendición de cuentas y reforma de la gobernanza que respondan a las necesidades de las mujeres; por ejemplo, prestación de servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género, acceso a la justicia, presupuestario y acceso a la información. Hay que asegurar que se establezcan procesos de responsabilización por conducto de los cuales las autoridades rindan cuentas de su desempeño con respecto a los compromisos nacionales en pro de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer.

4. Apoyar a las mujeres líderes políticos a fin de ampliar su influencia.

Apoyar el desarrollo de aptitudes y capacidades, tanto en las candidatas como en las líderes electas. Este apoyo abarca la capacitación con fines de adquisición de

aptitudes (debate y modalidades del lenguaje parlamentario, promoción), así como las aptitudes con respecto a la incorporación de las cuestiones de género, los compromisos internacionales en pro de la igualdad entre los géneros y las estrategias que pueden ser útiles. El apoyo también abarca la promoción de mecanismos, entre ellos los agrupamientos de mujeres parlamentarias o las redes de mujeres en las instituciones de servicio social, así como la creación de mecanismos gubernamentales dotados del mandato, las capacidades y la ubicación en el gobierno que posibiliten una eficaz promoción de políticas favorables a los intereses de la mujer. Considera la posibilidad de dar formación a los hombres en los principios y la práctica de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres.

4.3. Legislación

Los artículos 1°, 2°, 4°, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género, el cual opera como un mandato de optimización.

Este principio debe permear en la postulación de todas las candidaturas para la integración de los órganos de representación popular desde dos dimensiones:

a) Vertical implica la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular tanto. En el caso de los ayuntamientos exige la postulación de candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros.

- b) Horizontal exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos se establecen reglas relacionadas con la postulación de las candidaturas a diputaciones y senadurías [artículos 14, párrafos 4 y 5, 232, párrafos 2, 3 y 4, 233, 234, 241, párrafo 1, inciso a) LGIPE, y 3, párrafos 3, 4 y 5; 25, párrafo 1, inciso r) LGPP]. Se establecen como reglas, la postulación de fórmulas del mismo género, ordenadas de manera alternada y la prohibición de postular a las mujeres en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos en el proceso electoral anterior.

Jurisprudencia y tesis.

Derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se han elaborado jurisprudencias y tesis en género. Así pues, de la sentencia emblemática emitida por la Sala Superior identificada como SUP-JDC-12624/2011, también conocida como “anti-juanitas” surgieron importantes jurisprudencias y tesis en materia de género como lo fueron: CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO. (Jurisprudencia 16/2012). INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. (Jurisprudencia 8/2015). INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN. (Jurisprudencia 9/2015). EQUIDAD DE GÉNERO. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO. (Tesis XXI/2012). Y de la sentencia

SUP-JDC-380/2014, las siguientes: ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. (Jurisprudencia 3/2015). ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. (Jurisprudencia 11/2015). CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL). (Tesis IX/2016)

4.4. Supuestos que infringen la normatividad

El Artículo 275 párrafo segundo establece

.....En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.

La lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que, no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.
- b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros, estableciéndose las posiciones 1, 3, 5, 7 y 9 a un mismo género y al otro

género las posiciones 2, 4, 6, 8 y 10, de la lista registrada ante el Instituto Electoral.

c) El partido político definirá con base en el inciso b), qué posiciones registrará de manera directa y qué posiciones se integrarán con los candidatos que, no habiendo ganado, hayan obtenido los mejores resultados de la contienda electoral.

El Artículo 276 establece los plazos para el registro de las candidaturas.

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas son los siguientes:

- I. Para Gobernador del Estado, del 18 al 22 de febrero del año de la elección, por el Consejo General;
- II. Para Ayuntamientos, del 2 al 7 de marzo del año de la elección, por los consejos municipales electorales correspondientes o en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General, y
- III. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 9 al 13 de marzo del año de la elección, por los consejos distritales correspondientes o en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General, y
- IV. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 20 de marzo del año de la elección, por el Consejo General.
- V. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por esta Ley.
- VI. Los organismos electores darán amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente capítulo.
- VII. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional podrán hacer actos de campaña a favor de su partido siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña.

El siguiente artículo establece las consecuencias de no cumplir con los términos y requisitos establecidos en la ley.

Artículo 277. Una vez fenecido el plazo para el registro de candidaturas, si un partido político no cumple con las reglas de paridad de género anteriormente citadas, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si el partido político no realiza la sustitución de candidatos, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En todo caso, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre la sustitución de los registros de candidaturas a fin de cumplir con el principio de paridad de género.

En caso de no atender los requerimientos, se sancionará con la negativa del registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes.

4.5. Sanciones

Una de las sanciones más representativas de la falta de cumplimiento de la paridad de género, es la negativa por parte del órgano encargado del cumplimiento de este principio, al momento del registro de candidatos, al partido político en infringió la norma para el establecimiento de la paridad de género, ya que es un acto discriminatorio y regulado por diversas legislaciones

Conclusión

La participación política de las mujeres se ha incrementado en México, producto de una larga lucha histórica por alcanzar efectivamente la igualdad de iure como de facto en el pleno ejercicio y goce de los derechos político-electoral de las mujeres, iniciando desde el sufragio, el cual en México se dio en el año 1953.

No obstante, la participación de las mujeres en el ejercicio real del poder público aún no es la deseable, sin embargo, se espera que con las acciones afirmativas que se han implementado, detone en un aumento significativo en próximos años.

En México ya contamos con el principio de paridad constitucional producto de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 y gracias a ello y a sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha podido lograr a través de diversas resoluciones que realmente se lleve a cabo en la practica la paridad de género en materia electoral.

Las cuotas de géneros fueron los principales detonantes para la inclusión de la mujer en la vida política del país, el aislamiento de la mujer en la vida política del país, obligan a pensar en un mecanismo eficiente y rápido.

Las cuotas de género vigentes en México son mucho más estrictas para las listas de candidatos de representación popular que para los de mayoría relativa.

Las cuotas género fueron el impulso que se necesitaba para que las mujeres tengan la oportunidad de participar en la vida política-electoral del país, sin dejar atrás, la importancia que tiene una inclusión de estas para el mejoramiento significativo de su desarrollo.

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres en el país se ha caracterizado por ser un proceso lento y tardío que impide hasta hoy su plena participación política en condiciones de paridad con los hombres.

Las múltiples barreras y obstáculos existentes en el acceso y permanencia de las mujeres en los espacios ejecutivos de poder, adopción de decisiones y cargos de representación política forman parte del sistema social de género que sustenta las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Atender el tema estructural requiere de la puesta en marcha de medidas y mecanismos concretos que aseguren la participación equilibrada de las mujeres Y hombres en los espacios públicos de adopción de decisiones, acorde con lo señalado desde la teoría de género, respecto a que la democracia no será tal mientras se impida el ejercicio efectivo del poder político a las mujeres.

El impulso a la paridad se hace desde la premisa de que se trata de una alternativa viable y una forma idónea para alcanzar la democracia de género, atendiendo los instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres. Su creación requiere entre, otros aspectos, reformas al marco jurídico nacional que incluye de manera fundamental: la constitución de los Estados Unidos mexicanos, el código federal de instituciones y procedimientos electorales, así como la correspondiente armonización de las leyes y códigos electorales de las entidades federativas.

En la concreción de este proceso es necesario llevar adelante una serie de medidas, incluyendo políticas públicas, la modificación a las leyes estatales para el cumplimiento, de este principio.

La implementación de las cuotas de género parece depender de estrategias bien desarrolladas y una fuerte movilización de la sociedad civil, así como de la voluntad política. El movimiento de mujeres ha desempeñado un papel muy importante en la implementación de las cuotas de género y la interacción entre las instituciones políticas y los grupos de mujeres resulta importancia crucial. Sin embargo, las cuotas electorales son hoy en día un fenómeno global, lo cual hace necesario realizar investigaciones tanto a nivel mundial, estatal y municipal.

A manera de conclusión se puede establecer que la reforma político-electoral que incluyó el principio de igualdad sustantiva en el texto Constitucional y en las leyes secundarias tiene un significado histórico, sólo comparable con la conquista del derecho al sufragio femenino en México, a mediados del siglo XX (1953). Reconocer como un derecho ciudadano y una obligación de los partidos la postulación paritaria a cargos de elección popular, significa ampliar la base de representación social; además de ser y un cambio en la noción de comunidad política; podría incluso calificarse como el advenimiento de un nuevo 'contrato social' que hay que honrar y proteger.

El gran problema es que no se percibe esta sub-representación como una quiebra de la democracia. No parece entenderse que la inclusión paritaria de las mujeres en órganos de gobierno, cualesquiera que estos sean, es un asunto de igualdad, de derechos humanos, de justicia, de Estado de Derecho, de diversidad, de pluralidad; elementos, todos, esenciales a una democracia que se precie de llamarse así.

La legislación tiene la intención de la inclusión de la mujer en el ámbito político, pero no es suficiente, la falta de difusión que de lo que es la paridad de género, hace deficiente el resultado de la aplicación de la normatividad.

A pesar de la existencia de esta normatividad, los partidos políticos han encontrado la forma para no cumplir con la paridad de género.

Cabe mencionar que este año la legislatura que tomara posesión en el Congreso de la Unión es la más paritaria de la historia, la Cámara de Diputados estará conformada por 50.8% de hombre y 49.2 % de mujeres, mientras en el Senado de la Republica está compuesto por 51% de mujeres y 49% de hombres, estas cifras representan un gran paso a favor de la igualdad de género.

Esta conformación fue posible gracias a las medidas en materia de paridad de género implementadas por el Instituto Nacional Electoral, que han permitido reducir considerablemente la brecha de género.

Organizaciones de la sociedad civil han expresado la relevancia de este logro, ya que al haber más participación política de las mujeres será posible impulsar agendas legislativas a favor de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Báez Silva, C., & Gilas, K. M. (2017). *PARIDAD DE GÉNERO : ENTRE ACCESO A LAS LISTAS Y ACCESO A LOS CARGOS*. Estado de Mexico: Universidad Autonoma de Mexico.
- Espinosa, D. L. (2015). *El Reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamerica*. Mexico, D.F: GVG Grupo Grafico, S.A. de C.V.
- Fiss, O. M. (1993). ¿Que es el Feminismo? *cuadernos de filosofia del derecho*, 319-336.
- Gasperin, D. M. (2011). *Genero*. Mexico: osmar.
- Instituto Electoral de Quintana Roo. (2006). *El voto de la Mujer en Mexico*. Chetumal, Quintana Roo: Intututo Electoral de Quintana Roo.
- Molina, B. O. (2003). *¿igualdad o diferencia? Derechos politicos de la mujer y cuita de genero en mexico*. Baja California Sur: talleres de Data Print.
- Nakamura, J. A. (2016). *dialnet*. Obtenido de dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5839966>
- Poncela, A. F. (1995). *Participacion Politica de las Mujeres en Mexico al final del milenio* . Mexico, D.F: el Colegio de Mexico.
- Torres, C. L. (2009). *la mitad del poder: participacion pollitica de las mujeres en cargos de eleccion popular*. Mexico, DF: Alfal Zeta.
- carapia, j. d. (2004). *perspectiva de genero*. mexico, D.F: talleres de DATA PRINT.
- ROO, I. E. (2006). *EL VOTO DE LA MUJER EN MEXICO*. CHETUMAL, QUINTANA ROO: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
- Programa Integral para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*”, México, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de abril de 2014.
- Báez Silva, C., & Gilas, K. M. (2017). *PARIDAD DE GÉNERO : ENTRE ACCESO A LAS LISTAS Y ACCESO A LOS CARGOS*. Estado de Mexico: Universidad Autonoma de Mexico.

Espinosa, D. L. (2015). *El Reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamerica*. Mexico, D.F: GVG Grupo Grafico, S.A. de C.V.

Fiss, O. M. (1993). ¿Que es el Feminismo? *cuadernos de filosofia del derecho*, 319-336.

Gasperin, D. M. (2011). *Genero*. Mexico: osmar.

Instituto Electoral de Quintana Roo. (2006). *El voto de la Mujer en Mexico*. Chetumal, Quintana Roo: Intituto Electoral de Quintana Roo.

Molina, B. O. (2003). *¿Igualdad o diferencia? Derechos politicos de la mujer y cuita de genero en mexico*. Baja California Sur: talleres de Data Print.

Nakamura, J. A. (2016). *dialnet*. Obtenido de dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5839966>

Poncela, A. F. (1995). *Participacion Politica de las Mujeres en Mexico al final del milenio*. Mexico, D.F: el Colegio de Mexico.

Torres, C. L. (2009). *la mitad del poder: participacion pollitica de las mujeres en cargos de eleccion popular*. Mexico, DF: Alfa/ Zeta.

carapia, j. d. (2004). *perspectiva de genero*. mexico, D.F: talleres de DATA PRINT.

ROO, I. E. (2006). *EL VOTO DE LA MUJER EN MEXICO*. CHETUMAL, QUINTANA ROO: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Programa Integral para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018”, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014.

JURISPRUDENCIA Y TESIS.

Jurisprudencia 16/2012, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, núm. 10, 2012, pp.19 y 20.

Jurisprudencia 8/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 18, 19 y 20.

Jurisprudencia 9/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 20 y 21.

Jurisprudencia 3/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 8, núm. 16, 2015, pp. 12 y 13.

Jurisprudencia 11/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 13, 14 y 15.

Tesis XXI/2012, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, núm. 10, 2012, pp. 52 y 53.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra) la mujer.

Declaración universal de los derechos humanos

Convención sobre los derechos políticos de la mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “convención de Belem do Para”

Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.

Programa de acción regional para las mujeres de América latina y el caribe

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres

Ley federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y mujeres

Constitución Política del Estado de Quintana Roo

Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo

Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Quintana Roo

Ley del instituto Quintanarroense de la mujer

Ley para prevenir, atender y Eliminar la discriminación en el Estado de Quintana Roo

<http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcz>